

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899

Aparece todos los días hábiles

AÑO CXVI

MENDOZA, LUNES 22 DE JUNIO DE 2015

N° 29.896

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

*Dr. Francisco Humberto Pérez*

VICEGOBERNADOR

*Sr. Carlos Germán Ciurca*

MINISTRO DE TRABAJO, JUSTICIA  
Y GOBIERNO

*Dr. Rodolfo Manuel Lafalla*

MINISTRO DE SEGURIDAD

*Dr. Leonardo Fabián Comperatore*

MINISTRO DE HACIENDA  
Y FINANZAS

*C.P.N. y P.P. Juan Antonio Gantus*

MINISTRO DE AGROINDUSTRIA  
Y TECNOLOGIA

*Cdor. Marcelo Fabián Costa*

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
Y DERECHOS HUMANOS

*Prof. Cristian Pablo Bassin*

MINISTRO DE SALUD

*Dr. Oscar Enrique Renna*

MINISTRO DE TURISMO

*Lic. Javier Roberto Espina*

MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

*Ing. Rolando Daniel Baldasso*

MINISTRO DE ENERGIA

*Ing. Marcos Alberto Zandomeni*

MINISTRO DE CULTURA

*Prof. Marizul Beatriz Lilia Ibáñez*

MINISTRO SECRETARIO GENERAL  
LEGAL Y TECNICO  
DE LA GOBERNACION

*Dr. Francisco Ernesto García Ibáñez*

MINISTRO DE TIERRAS, AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*Lic. Guillermo Pablo Elizalde*

MINISTRO DE DEPORTES

*Sr. Marcelo Benjamín Locamuz*

MINISTRO DE TRANSPORTE

*C.P.N. y P.P. Pablo Luis Rousseau*

### DECRETOS

#### MINISTERIO SECRETARIA GENERAL LEGAL Y TECNICA DE LA GOBERNACION

#### DECRETO N° 892

Mendoza, 8 de junio de 2015

Visto el expediente N° 102-D-2015-01041, mediante el cual se solicita la contratación de vínculos dedicados para el servicio a internet destinados al Gobierno de la Provincia; y

#### CONSIDERANDO:

Que en la citada contratación se propicia la instalación, provisión de equipamiento, puesta en funcionamiento, mantenimiento de dos (2) enlaces y servicios de acceso a full internet a través de vínculos dedicados con un ancho de banda de 256 Mbps cada uno.

Por ello, habiéndose imputado el gasto estimado para el ejercicio en curso, de acuerdo a lo dictaminado de fs. 43 a 47 y de conformidad con lo establecido por los artículos 100, inc. b) y 139 de la Ley N° 8706 y Decreto N° 450/15 y modificatorio.

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese a la Dirección General de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar el llamado a Licitación Pública, para la contratación de vínculos dedicados para el servicio a internet destinados al Gobierno de la Provincia, por el término de veinticuatro (24) meses desde la fecha de la efectiva prestación del servicio

adjudicado según el Acta de Recepción Definitiva y renovación a consideración del Estado por un periodo adicional de hasta doce (12) meses, de acuerdo a los términos que se especifican en el Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas de fs. 02 a 12 y Pliego de Condiciones Generales de Licitaciones de fs. 17 a 35 del expediente N° 102-D-2015-01041, a cuyo efecto se autoriza a invertir hasta la suma de Dólares estadounidenses cuatrocientos veinte mil (U\$S 420.000,00), por el periodo comprendido de veinticuatro (24) meses, pagaderos en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, vigente al último día hábil del mes de prestación del servicio.

Artículo 2° - El gasto autorizado en el artículo 1° será atendido por la Tesorería General de la Provincia con cargo a la partida: U.G.C. B98001-41301-000; U.G.E. B90620, invirtiendo para tal concepto durante el ejercicio 2015, la suma de Dólares estadounidenses ciento cinco mil (U\$S 105.000,00), para el ejercicio 2016, la suma de Dólares estadounidenses doscientos diez mil (U\$S 210.000,00) y para el ejercicio 2017, la suma de Dólares estadounidenses ciento cinco mil (U\$S 105.000,00).

Artículo 3° - Autorícese a la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto del Ministerio Secretaría General Legal y Técnica de la Gobernación, a imputar las diferencias que se produzcan entre el monto previsto en el artículo 2° y el que corresponda al momento de la liquidación.

Artículo 4° - Facúltese a la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto del Ministerio Secretaría General Legal y Técnica de la Gobernación, a tramitar los volantes de imputación correspon-

### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

DECRETOS	Págs.
Mrio. Sec. General Legal y Técnica de la Gobernación	5.733
Mrio. de Tierras Ambiente y Recursos Naturales	5.734
Mrio. de Infraestructura	5.734
Ministerio de Salud	5.738
ACUERDOS	
Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza	5.739
FALLOS	
Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza	5.739
RESOLUCIONES	
Ministerio de Hacienda y Finanzas	5.743
Ministerio de Salud	5.746
Dcción. de Defensa del Consumidor	5.746
Mrio. de Tierras Ambiente y Recursos Naturales	5.747
Dirección de Personas Jurídicas	5.748
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	5.749
Convocatorias	5.749
Irrigación y Minas	5.749
Remates	5.750
Concursos y Quiebras	5.755
Balance	5.765
Títulos Supletorios	5.765
Notificaciones	5.767
Sucesorios	5.775
Mensuras	5.780
Audiencia Pública	5.782
Avisos Ley 11.867	5.782
Avisos Ley 19.550	5.783
Licitaciones	5.784
Fe de Erratas	5.784

dientes a los ejercicios futuros, conforme lo dispuesto por el artículo 100, inc. b), de la Ley de 8706.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ**  
**Francisco Ernesto García Ibáñez**

**MINISTERIO  
DE TIERRAS AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**

**DECRETO N° 860**

Mendoza, 1 de junio de 2015

Vista el expediente N° 329-D-2015-03792, vinculado con la designación de representantes de la Provincia de Mendoza ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1/5 obra nota del Presidente del citado Instituto, solicitando la participación de nuestra provincia en las reuniones de trabajo de carácter interestatal, con el objeto de elaborar una iniciativa de ley de instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena.

Que el Artículo 18 de la Ley N° 26.994 (Código Civil y Comercial de la Nación), instituye que las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establece la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la necesidad de una ley específica fue considerada por el Gobierno Nacional en el año 2010, emitiendo por tal motivo el Poder Ejecutivo Nacional el Decreto N° 700/10 mediante el cual conformó una Comisión de Análisis e Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena, a fin de elaborar una propuesta para establecer un procedimiento que efectivice la garantía constitucional del reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria indígena, en la cual oportunamente algunos gobiernos provinciales han realizado sus aportes.

Por ello;

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Designese al Director de Desarrollo Territorial del Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales, Dr. Carlos Alfredo Frías, D.N.I. N° 20.20160468, representante de la Provincia de Mendoza ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Guillermo Pablo Elizalde**

**MINISTERIO  
DE INFRAESTRUCTURA**

**DECRETO N° 814**

Mendoza, 27 de mayo de 2015

Visto el expediente N° 647-D-2015-30093, en el cual se da cuenta de la necesidad de ratificar el Convenio Único de Colaboración y Transferencia, celebrado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y la Provincia de Mendoza; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Convenio cuya ratificación se gestiona tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de la citada Subsecretaría a la Provincia, para la ejecución de las obras detalladas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del citado instrumento en el Departamento de San Rafael.

Que en la Cláusula Sexta del mencionado Convenio se establece que: La Subsecretaría, en función de la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de las Obras, por un monto máximo de \$ 15.905.000,00, teniendo el mismo carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el citado instrumento. Entiéndase por "precio tope" el precio máximo de obra a financiar por la Subsecretaría.

Que en esta instancia y a los efectos de contar con el crédito presupuestario suficiente debe incrementarse el Presupuesto vigente año 2015, por la suma de \$ 15.905.000,00.

Que el Artículo 88 de la Ley N° 8706 estipula que no podrán contraerse compromisos cuando el uso de los créditos esté condicionado a la existencia de recursos especiales, sino en la medida de su realización, salvo que por su naturaleza, se tenga la certeza de la realización del recurso, por existencia de un instrumento suscripto por autoridad competente. En caso de no percibirse los recursos en el ejercicio, podrá registrarse el crédito contablemente.

Que a fojas 1 de las presentes actuaciones la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura aclara que, con el fin de dar cumplimiento al citado Artículo 88 de la Ley 8706, se acompaña el Convenio

cuya ratificación se gestiona, dejando constancia que los fondos a los que se refiere el mismo serán transferidos en el Ejercicio 2015.

Que dichos fondos serán transferidos efectivamente a la Provincia por lo que se prevé la realización del recurso por existencia de un instrumento suscripto por autoridad competente asumido en el citado Convenio.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 88 de la Ley N° 8706 y 15 del Decreto N° 450/2015 y en razón de lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese el Convenio Único de Colaboración y Transferencia, celebrado en fecha 9 de octubre de 2014, entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Gobernador, Doctor Francisco Humberto Pérez y la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, representada por su Titular, Arquitecto Germán A. Nivello. El referido instrumento en fotocopia autenticada integra este decreto como Anexo constante de dieciséis (16) fojas.

Artículo 2° - Incrementétese el Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 2015 del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto, constante de una (1) hoja, en la suma de Quince millones novecientos cinco mil pesos (\$ 15.905.000,00).

Artículo 3° - Incrementétese el Cálculo de Recursos del Presupuesto Vigente Ejercicio 2015 del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto, constante de una (1) hoja, en la suma de Quince millones novecientos cinco mil pesos (\$ 15.905.000,00).

Artículo 4° - El presente decreto será comunicado a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 5° - La presente norma legal será refrendada por los Señores Ministros de Infraestructura y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Rolando Daniel Baldasso  
Juan Antonio Gantus**

**ANEXO  
CONVENIO ÚNICO  
DE COLABORACION  
Y TRANSFERENCIA  
PROVINCIA DE MENDOZA**

Entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en adelante la "Subsecretaría", representada en este acto por su titular, Arq. Germán A. Nivello, con domicilio en la calle Esmeralda N° 255, piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la Provincia de Mendoza, representada por el Señor Gobernador Dr. Francisco Pérez, con domicilio legal en la calle Peltier N° 351 - 4° Piso de la Localidad de Mendoza, de la Provincia de Mendoza, en adelante la "Provincia", por la otra, conjuntamente denominadas "Las Partes", y en presencia del Señor Intendente que suscribe el presente, acuerdan celebrar el presente Convenio Único de Colaboración y Transferencia, en adelante el "Convenio", sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: El "Convenio" tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de la "Subsecretaría" a la "Provincia", para la ejecución de las obras detalladas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del "Convenio", en adelante las "Obras".

Cláusula Segunda: El plazo estipulado para la realización de las "Obras", es el indicado en cada renglón del Anexo I mencionado en la Cláusula anterior, en adelante el "Renglón", contado a partir de la fecha de la Declaración Jurada de Inicio de Obra, en adelante la "Declaración Jurada de Inicio" emitida por la Municipalidad, en adelante denominadas "Municipalidades", para cada "Renglón", en la cual conste la fecha de inicio físico de la obra.

Cláusula Tercera: La "Provincia" manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las "Obras", dentro de los sesenta (60) días corridos, a partir de la firma del "Convenio".

Cláusula Cuarta: Cuando hubieran transcurrido sesenta (60) días corridos sin que la "Provincia" hubiera presentado la "Declaración Jurada de Inicio", correspondiente a cada "Renglón" o se paralice unilateralmente la obra del "Renglón" por ese mismo término o se neutralice la obra del "Renglón" por más de sesenta

(60) días, el "Renglón" correspondiente se dará de baja del "Convenio", sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole; sin que ello genere derecho a reclamo alguno entre "Las Partes".

Cláusula Quinta: La "Provincia" se compromete a suscribir el Convenio Particular con la "Municipalidad", según corresponda, en un todo de acuerdo a los plazos y montos establecidos en el Anexo I, obligándose a presentar copias autenticadas de los mismos ante la "Subsecretaría" previo al inicio de las "Obras".

Cláusula Sexta: La "Subsecretaría", en función de la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de las "Obras", por un monto máximo de pesos quince millones novecientos cinco mil pesos (\$ 15.905.000,00), de acuerdo a lo estipulado en el "Anexo I", teniendo el mismo carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el "Convenio". Entiéndase por "precio tope" el precio máximo de obra a financiar por la "Subsecretaría".

Cláusula Séptima: La "Provincia" manifiesta que las "Obras", se ejecutarán en un todo de acuerdo a las normativas de ejecución vigentes en el ámbito provincial y asimismo declara conocer, aceptar y dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias formuladas en el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, en adelante el "Reglamen-

to", aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que como Anexo II en copia autenticada forma parte integrante del "Convenio".

Cláusula Octava: En función de los recursos existentes, la "Subsecretaría" efectuará los desembolsos contra la presentación de las correspondientes solicitudes de pago, en adelante la "Solicitud de Pago".

Cláusula Novena: La "Provincia" presentará a la "Subsecretaría" la "Solicitud de Pago" de acuerdo a los requerimientos que le formule la "Municipalidad" en función del desarrollo de la curva de inversión de las "Obras".

Cláusula Décima: Con la "Solicitud de Pago" correspondiente al primer certificado de avance de obra, y los subsiguientes, se deberá presentar la rendición de cuentas, en adelante la "Rendición", correspondiente a la aplicación de la "Solicitud de Pago" anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el "Reglamento".

Cláusula Décima Primera: Una vez finalizada las "Obras" y dentro de los treinta (30) días desde la fecha del último certificado de avance de obra, se deberá realizar la "Rendición" correspondiente al último desembolso. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la "Rendición" respectiva, la misma se considerará incumplida.

Cláusula Décima Segunda: La "Provincia" informa su número de CUIT N° 30-99925916-9 y se obli-

ga a ingresar los fondos que se le entreguen en virtud del "Convenio", en una cuenta bancaria abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines y debidamente registrada en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Cláusula Décima Tercera: La "Provincia" tendrá a su cargo el diseño, la contratación (si correspondiere), ejecución, inspección y mantenimiento de las "Obras", y su posterior operación cuando correspondiere, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ello resulten.

Cláusula Décima Cuarta: Serán por cuenta y cargo de la "Provincia" los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permisos de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades.

Cláusula Décima Quinta: La "Provincia" abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que se le efectúen. La "Subsecretaría" afrontará sólo el financiamiento en los términos establecidos en la Cláusula Sexta, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, ni subrogarse en los derechos y obligaciones de la "Provincia" en los actos administrativos que suscriba.

Cláusula Décima Sexta: La "Subsecretaría" podrá realizar las

auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las "Obras", sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "Provincia" comprometiéndose ésta, a garantizar el ejercicio de las mismas, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

Cláusula Décima Séptima: La "Provincia" deberá acompañar junto con el último "Certificado", las Declaraciones Juradas de Finalización de Obra, en adelante las "Declaraciones Juradas de Finalización" para cada obra acreditando que las "Obras" se encuentran ejecutadas al cien por ciento (100%).

Cláusula Décima Octava: Toda modificación relativa a las "Obras", o requerimiento de financiamiento adicional, deberán ser previamente aprobados por la "Subsecretaría" como condición para su implementación.

Cláusula Décima Novena., Para todos los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de octubre de 2014.

#### ANEXO

ID Obra	Nº TRI Técnico	Municipalidad/ Comuna	Denominación de la Obra	Monto	Plazo de Ejecución (Meses)	Imputación Presup.	Cant. de Obras
178932	TRI-S01:0011853/2013	San Rafael	Ejecución de Hormigón Articulado en Km. 0 de la Ciudad y calle contiguas	\$10.870.000,00	12	44.2	1
178925	TRI-S01:011844/2013	San Rafael	Mejoramiento de Hormigón en Pavimentos existentes	\$ 5.035.000,00	10	44.2	1
Total				\$15.905.000,00			2

#### ANEXO II REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

Artículo Primero: El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servi-

cios que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o

acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 –Transferencias ó 6– Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la Contraparte proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demos-

trar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

- La individualización del organismo receptor de los fondos:
- La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:



- 1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.
- 2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires<sup>1</sup>, de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

<sup>1</sup>Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el NDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

- 3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.
  - c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
  - d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
  - e) El plazo de obra estipulado;
  - f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;
  - g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional".
  - h) En caso de corresponder, los datos, de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.
  - i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la Contraparte interviniente.
  - j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:
    - 1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.
    - 2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de

- emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.
- k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.
  - l) El compromiso de la Contraparte de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.
  - m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.
  - n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.
  - ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.
  - o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la Contraparte decida restituirlos a la Nación.
- Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los treinta (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

- a) Se proceda del siguiente modo:
  - 1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende;
  - 2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8º del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión;
  - 3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las Contrapartes intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.
  - 4) La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá comunicar a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto Nº 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.
- b) Independientemente del procedimiento explicitado en el inciso a) del presente artículo, cuando no se cumple con la obligación de rendir cuentas dentro de los treinta (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:
  - 1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la Contraparte a través de un medio fehaciente, para que en el

término de diez (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago;

2) En caso que la Contraparte no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como Anexo forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la Contraparte. Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago: si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la Contraparte efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al Estado Nacional. El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el Estado Nacional indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la Contraparte haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

- a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:
  - 1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;
  - 2) objeciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;
  - 3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando - en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la Contraparte, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento. Dicho informe deberá contener como mínimo:

- 1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo,
- 2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.
- 3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el

Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las Contrapartes que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la Sindicatura General de la Nación, previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión y la Subsecretaría Legal ambas dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

**MODELO DE INTIMACIÓN**

Buenos Aires,  
SEÑOR GOBERNADOR /  
INTENDENTE / OTROS:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al Estado Nacional la suma total de pesos ..... (\$ .....) en concepto de fondos transferidos en virtud del ..... Convenio ..... (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha ....., efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la Tesorería General de la Nación en el Banco Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del Banco Nación Argentina, endosado con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la Sindicatura General de la Nación, órgano actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a Usted atentamente.  
AL SEÑOR GOBERNADOR /  
INTENDENTE / OTROS  
D. (nombre del funcionario)  
S. / D.

**PLANILLA ANEXA I**

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expediente N° 647-D-2015-30093 - Decreto N° 814

Ejercicio: 2015 Nro. CUC.: 40 Nro. Comp.: 64

0 0 00/00/00

Catác.	Jurís.	J. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo / Sub
1	09	25	O95742	55205	95	15.905.000,00	0,00	154000009 0
						15.905.000,00	0,00	

**PLANILLA ANEXA II**  
**MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS**  
 Expediente N° 647-D-2015-30093 - Decreto N° 814

Sección	Origen	Sector	P. Principal	P. Parcial	Financiam.	CONCEPTO	AUMENTO
1	2	7	01	36	095	Recursos Corrientes	15.905.000,00
						De Origen Nacional	15.905.000,00
						Aporte No Reintegrables	15.905.000,00
						Del Tesoro Nacional	15.905.000,00
						Prog. Nac. Más Cerca - Subsec.	
						Desarrollo Urbano IX	15.905.000,00

**MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO N° 863**

Mendoza, 2 de junio de 2015

Visto el expediente 8096-D-14-00020 y sus acumulados 7794-P-13-77770 y 1694-P-13-77770, en el cual Da. María Eleonora Ponce interpone recurso jerárquico en contra de la Resolución N° 738/14 del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución citada se admite formalmente y se rechaza sustancialmente el recurso de revocatoria interpuesto por la agente María Eleonora Ponce, en contra de la Resolución N° 2965/13 del Ministerio de Salud, mediante la cual se rechaza el reclamo referente al reintegro del Adicional por Estado Sanitario;

Que según informe de fa. 11 del expediente 7794-P-13-77770, la baja del Adicional citado no obedeció a un cambio de Agrupamiento, sino a que fue advertida por la Subdirección de Personal del Ministerio de Salud la irregularidad de su pago;

Que el recurso de marras es formalmente admisible, por haber sido presentado en legal tiempo y forma;

Que desde lo sustancial, la recurrente no reúne las condiciones exigidas por la normativa vigente para acceder al cobro del Adicional por cuanto pertenece al Agrupamiento Sistematización de Datos, el cual no está entre los consignados en el Art. 35 de la Ley N° 5465;

Que dicho Adicional fija dos (2) pautas claras y sus correspondientes excepciones: La primera de ellas, es que el agente pertenezca a uno de los Agrupamientos que expresamente incluye el mencionado artículo y la segunda es que, revistando en uno de estos

Agrupamientos, la prestación del servicio se dé en unidades hospitalarias y asistenciales;

Que así las cosas, detectada la irregular liquidación, se le impone a la Administración la vuelta a la legalidad, siendo ésta un típico hecho de la Administración;

Que en cuanto al segundo argumento esgrimido cabe destacar que el hecho que la Administración haya estado liquidando con anterioridad el Adicional no determina la existencia de un derecho adquirido;

Que el precedente administrativo, cuando implica la materialización de una conducta violatoria de una norma, no puede serle opuesta al Estado, ya que tal razonamiento implicaría sin más, obligarlo a mantener conductas en el tiempo que violenten sistemáticamente las leyes vigentes, soslayando de esa manera el principio de legalidad objetiva, norte del procedimiento administrativo y fundamento del estado en Derecho;

Que la Corte local ha dicho que "el procedimiento administrativo debe funcionar como un medio autónomo de revisión de los actos administrativos, por lo que dicho procedimiento le da a la Administración la oportunidad de rectificar sus propios errores o aclarar los fundamentos de sus resoluciones" (Conf. Suprema Corte de Justicia de Mendoza L.S. 256 - fs. 433);

Que por lo expuesto la Resolución N° 2965/13 se ajusta a derecho al denegar el pago del Adicional a la agente que no cumplía con las condiciones exigidas por la Ley para su acreencia;

Que corresponde que la autoridad de aplicación disponga la instrucción de una investigación administrativa a fin de determinar las posibles responsabilidades funcionales cometidas, con vista al Sr. Fiscal de Estado;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección

de Asesoría Legal del Ministerio de Salud a fs. 7 y vta. y por Asesoría de Gobierno a fs. 9/10 y vta. del expediente 8096-D-14-00020,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Admítase formalmente y rechácese sustancialmente el recurso jerárquico interpuesto por Da. María Eleonora Ponce, clase 1972, DNI N° 22.911.889, CUIL N° 27-22911889-2, quien revista en el cargo de Clase 006 - Graboverificador Mayor - Cód. 15-8-07-07 - Carácter 1 - Unidad Organizativa 75 - Subsecretaría de Administración y Planificación, en contra de la Resolución N° 738/14, por resultar improcedente.

Artículo 2° - Disponer que el Ministerio de Salud deberá iniciar investigación administrativa a fin de determinar las posibles responsabilidades funcionales cometidas, con vista al Sr. Fiscal de Estado.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Oscar E. Renna**

**DECRETO N° 865**

Mendoza, 2 de junio de 2015

Visto el expediente 810-D-2015-77791, en el cual la Unidad Incluir Salud- Sistema Seguridad Social de la Salud, tramita un incremento presupuestario para el Financiamiento 314 - Programa Federal Incluir Salud, correspondiente al año 2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Administración Financiera en su artículo 88 prevé la posibilidad de incrementar los recursos por su proyección cuando se tenga la certeza de la realización del recurso dentro del ejercicio.

Que se adjunta dictamen de Asesor Letrado del Ministerio de

Salud a fs 24, y proyección firmada por la responsable del Programa y la Dirección General Administración a fs. 1 por un monto de \$ 5.868.500,00.

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por el Departamento de Asesoría Letrada a fs. 24, lo solicitado por los responsables de la Unidad Incluir Salud- Sistema Seguridad Social de la Salud, y la facultad conferida por el artículo 88 de la Ley N° 8706 y art. 15 Dec. Ac. N° 450/15.

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 2015 del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de Pesos cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos (\$ 5.868.500,00).

Artículo 2° - Increméntese el Cálculo de Recursos de la Unidad Incluir Salud- Sistema Seguridad Social de la Salud del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de Pesos cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos (\$ 5.868.500,00).

Artículo 3° - Las erogaciones que se realicen en base al incremento presupuestario otorgado por este decreto deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y serán destinadas al fin previsto por la ley de afectación.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y Salud.

Artículo 5° - El presente decreto deberá ser comunicado a la Contaduría General de la Provincia, para su registración.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Oscar E. Renna  
Juan Antonio Gantus**

**PLANILLA ANEXA I**

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expte. 810-D-2015-77791 - Decreto N° 865  
Ejercicio 2015 N° CUC: 42 Nro. Comp.: 111

0 0 00/00/00

Carác.	Jurís.	J. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo / Sub
3	08	03	S96700	412 01	314	229.500,00	0,00	950000000 0
3	08	03	S96700	413 01	314	2.696.000,00	0,00	124000000 0
3	08	03	S96700	511 01	314	2.943.000,00	0,00	650000000 0
						5.868.500,00	0,00	



**PLANILLA ANEXA II**  
**MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS**

Expte. 810-D-2015-77791 - Decreto N° 865

Carácter 3: Cuentas Especiales

Jurisdicción 08: Ministerio de Salud

U. Organizativa 03: Sistema de Seguridad Social de la Salud

Sección	Origen	Sector	P. Princ.	P. Parc.	Financ.	CONCEPTO	IMPORTE
1	2	7	01	03	314	Recursos Corrientes	5.868.500,00
						De Origen Nacional	5.868.500,00
						Aportes No Reintegrables	5.868.500,00
						Del Tesoro Nacional	5.868.500,00
						Del Ministerio de Salud	5.868.500,00
						Programa Federal Incluir Social	5.868.500,00

## ACUERDOS

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

#### ACUERDO N° 5.974

Mendoza, 3 de junio de 2015

Visto lo acordado en paritarias de empleo público entre los representantes que integran el sector Tribunal de Cuentas; y

#### CONSIDERANDO:

I. Que el acuerdo paritario celebrado el día ocho de mayo de dos mil quince, instrumentado por Decreto N° 774/2015 del Poder Ejecutivo, ha previsto que "los contratados se incorporen en forma conjunta en concordancia con el cronograma que disponga el Ejecutivo para los trabajadores contratados del Estado Provincial, incluyendo las personas indicadas en el listado... y sin mediar requisito extraordinario."

II. Que, en razón de lo expuesto el letrado que emite dictamen a fs. 7/8 expresa:

"El pacto colectivo, cuya eficacia jurídica necesariamente se adquiere como consecuencia de su instrumentación por parte del Poder Ejecutivo (art. 14 Ley del Congreso Nacional N° 24185) extiende esa previsión tanto a personas que han cumplido los recaudos reglamentarios de ingreso como a personas que llevan largo tiempo vinculados con el Tribunal mediante contratos de locación y no han dado cumplimiento a las exigencias contenidas en los Acuerdos N° 3935 y N° 5102. En algunos casos por no haberse convocado a aspirantes en los términos del Acuerdo mencionado lo que les ha impedido la demostración aptitudinal exigida.

Va de suyo que el efectivo cumplimiento del servicio du-

rante lapsos más o menos prolongados lleva a la posibilidad de sostener que se trata de personas idóneas para el ejercicio de los cargos (puestos de trabajo conforme la Ley de Administración N° 8706) que desempeñan.

El tema presenta complejidades que este asesor pasará a describir.

Todo convenio colectivo de empleo en el ámbito de la Administración debe respetar exigencias propias de su carácter público que substraen determinados aspectos de la negociación. El tema ha sido particularmente establecido por la Ley 24185, cuyo artículo 8 prevé que la negociación colectiva comprende "todas las cuestiones laborales que integran la relación de empleo, tanto las de contenido salarial como las demás condiciones de trabajo, a excepción de las siguientes: a) La estructura orgánica de la Administración Pública Nacional; b) Las facultades de dirección del Estado; c) El principio de idoneidad como base del ingreso y de la promoción en la carrera administrativa".

En sentido similar se expresa el art. 82 de la Ley 8729 de la Provincia de Mendoza, que regula la negociación colectiva en el ámbito público. En este caso se establece una prohibición explícita cuya vigencia y alcances, en lo que se vincula con la negociación que se examina, ha sido condicionada por las previsiones del Presupuesto (Ley 8701, art. 8 in fine, inciso e del art. 51). Si bien no puede entenderse que la norma de prohibición ha sido derogada, debe considerarse que otras normas de igual jerarquía y posterior emisión han establecido una suerte de excepción temporal aplicable al pase de contratados a planta, que puede provenir de negociaciones paritarias.

En lo que al Tribunal de Cuentas corresponde, debe tenerse presente que en orden a la distribución constitucional de las competencias administrativas inherentes a los Poderes, la Ley 1003 ha establecido que "el Tribunal designará y removerá su Secretario, que deberá ser abogado, y demás personal" (art. 14), de donde la aplicación concreta de las reglas convencionales colectivas sobre pase a planta exige la emisión de los actos de designación que sólo el Tribunal tiene competencia para resolver.

Ahora bien, el Tribunal no puede violar su propio reglamento ni establecer excepciones "personales" respecto de su aplicación. En consecuencia se produce un dilema en el que se presentan situaciones complejas entre las que se contraponen reglas de orden público (demostración de idoneidad) con acuerdos paritarios que importan el ejercicio de competencias propias de las representaciones de las partes y la necesaria intervención del Tribunal en la designación de su personal.

Ello así entiendo aconsejable, salvo más elevado criterio de ese H. Cuerpo, que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia se revoque el reglamento de que se trata (Acuerdo N° 3935 y su reglamentación Acuerdo N° 5102) y se disponga la publicación del acto de revocación, sin perjuicio de la adopción futura de reglamentos que sirvan a las demostraciones de idoneidad que el Tribunal entienda exigibles.

III. Que este Tribunal hace suya lo opinión vertida por el letrado de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Secretaría Relatora.

Por ello, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1° - Revocar los Acuerdos N° 3935 y N° 5102 y emitir los demás actos necesarios para cumplimentar las cláusulas acordadas en el convenio aprobado por Decreto N° 774/2015.

Artículo 2° - Publicar en el Boletín Oficial, dar al Registro de Acuerdos y, cumplido, archivar.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza,, Héctor David Caputto, Ricardo Pettignano (Vocales).

## FALLOS

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

#### FALLO N° 16.330

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 04 de marzo de 2015

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 353, Letra, "A", en el que Contaduría General de la Provincia - Cámara de Senadores - Anexo 01 - U.O. 01 rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2013, del que

#### RESULTA:

#### CONSIDERANDO:

I...II...III...IV...

#### EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

#### RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar la rendición de cuentas presentada por Contaduría General de la Provincia - Cámara de Senadores - Anexo 01 - U.O. 01, correspondiente al ejercicio 2013.

Artículo 2°... Artículo 3°... Artículo 4°...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Héctor David Caputto, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza (Vocales).

#### FALLO N° 16.333

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 04 de marzo de 2015

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 234, Letra "A", en el que la Fundación Instituto Universitario de Seguridad Pública rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2013; y

#### CONSIDERANDO:

I... II... III...

#### EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

#### RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Fundación Instituto Universitario de Seguridad Pública, correspondiente al ejercicio 2013, cuyos Estados Contables obran a fs. 740/756 del expediente N° 234-B-2013.

Artículo 2°... Artículo 3°...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza, Héctor David Caputto (Vocales).

**FALLO Nº 16.334**

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 09 de marzo de 2015  
Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente Nº 353, Letra "A", en el que Contaduría General de la Provincia - Ministerio de Salud - Area Departamental de Salud Guaymallén - Jurisdicción 08 - Unidad Organizativa 44 rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2013, del que

**RESULTA:****CONSIDERANDO:**

I...II...III...IV...

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar la rendición de cuentas presentada por Contaduría General de la Provincia - Ministerio de Salud - Area Departamental de Salud Guaymallén - Jurisdicción 08- Unidad Organizativa 44, correspondiente al ejercicio 2013.

Artículo 2º...Artículo 3º...Artículo 4º...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza, Héctor David Caputto (Vocales).

**FALLO Nº 16.335**

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 09 de marzo de 2015  
Visto en el acuerdo de la fecha el expediente Nº 426-PS-13, en el que se tramita la Pieza Separada del expediente Nº 257-A-11, Municipalidad de Las Heras - Ejercicio 2011 - Fallo Nº 16069 - Dispositivo 4º, del que

**RESULTA:****CONSIDERANDO:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Dar por terminada la presente pieza separada correspondiente al ejercicio 2011 de la Municipalidad de Las Heras y liberar de cargo a los funcionarios intervinientes, conforme a la documentación remitida y oportunamente analizada por este Tribunal.

Artículo 2º... Artículo 3º...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Héctor David Caputto, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza (Vocales).

**FALLO Nº 16.336**

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 09 de marzo de 2015  
Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente Nº 319, Letra "A", en

el que el Consorcio de Gestión del Desarrollo Local rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2013, del que

**RESULTA:****CONSIDERANDO:**

I. Que, con relación al reparo 1. Deficiente gestión para la obtención de las rendiciones de cuentas documentadas de las Organizaciones Ejecutoras en tiempo y forma, se observó la falta de gestión por parte del organismo para obtener rendiciones pendientes.

Según indicó la Revisión, las Organizaciones Ejecutoras tienen, según convenio firmado con el Consorcio, plazo de ejecución de los fondos de cuatro (4) meses a partir de la fecha de dicho Convenio, y deben rendir cuentas dentro de los treinta (30) días de finalizado el plazo de ejecución. Si de la rendición resultara que existe un excedente no ejecutado, en el plazo de seis (6) meses, el mismo deberá ser reintegrado a la Organización Administradora

Del análisis efectuado, la Revisión advierte que las siguientes Organizaciones Ejecutoras no han realizado las rendiciones correspondientes, o no han reintegrado a la Organización Administradora el excedente no ejecutado, cumplimentándose el plazo de los seis meses requeridos por el Convenio:

**"ASOCIACIÓN MUTUAL  
ESPERANZA NACIONAL**

De acuerdo al Libro mayor la misma recibió una transferencia de \$ 74.650,71 el día 16/07/13 y el convenio entre dicha Asociación y la OA se celebró en el mes de mayo del ejercicio bajo estudio. Sin embargo la auditoría no pudo visualizar el expte. que contiene la rendición de dicho microcrédito. Es decir falta la rendición por el total de la suma otorgada de \$ 74.650,71.

La Dirección de Cuentas (fs. 142) informa: "No existen datos de esta Asociación por no existir el Expediente ni de Entrega ni de Rendición. Se detecta el faltante por la Transferencia bancaria, tal como lo expone la revisión."

**Contestación de  
los Responsables:**

No hubo contestación por parte de los responsables del Consorcio de Gestión con respecto a esta Observación.

**Conclusión de la Revisión:**

El Consorcio, a la fecha de este informe, no ha realizado las gestiones suficientes para que en tiempo y forma, de acuerdo con los Convenios respectivos, las Entida-

des Ejecutoras procedan a presentar las rendiciones por lo que la Observación Subsiste como Cuenta No Rendida en este punto.

**Disposiciones Legales:**

Decreto Nº 1904/08; Manual de rendición de cuentas del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social "Padre Carlos Cajade", punto 5; Convenio entre el Consorcio y la Organización Ejecutora.

Decreto Nº 3084- Convenio Marzo entre Nación y Provincia Cláusula sexta y concordantes

**Responsables:**  
Presidente: Moyano, Rafael Fernando

Vicepresidente: Curia, Gerardo Antonio

Secretario: Martínez, Marta Olga  
Tesorero: Vallone, José Jorge

**Expte. 5640-C-2012**

**COTRAAVI Ltda.:**

La rendición se encuentra incompleta ya que solamente se presenta la planilla de rendición de fondos por un total de \$ 98.602,92, siendo la suma otorgada del microcrédito a la Unidad Ejecutora de \$ 133.365,00 el día 17/01/2013.

Falta la rendición por \$ 34.762,08.

**Contestación de  
los Responsables:**

En su contestación de fs. 470/471, el Sr. Rubén Sepeda, Presidente de la Cooperativa COTRAAVI Ltda. expresa:

Con fecha 25 de junio de 2013, a pedido de la Presidencia del Consorcio de Gestión Local de la Provincia de Mendoza, esta cooperativa presentó mencionada rendición por un total de \$ 134.455,49 compuesta por los \$ 133.365,00 de aporte provenientes del depósito realizado por el Consorcio de Gestión Local, más \$ 1.090,49 como aporte de esta Cooperativa para la ejecución del programa. La cual fue recepcionada por el Contador Sergio Daniel Ferrer quien dio recibido con firma y sello, según obra copia a fojas 3 que acompañamos con esta nota. A continuación figura con cuadro con el detalle de la rendición presentada por rubros según Manual de Rendiciones de Cuentas:

Concepto	Monto
Rendición de Financiamiento de la Operatoria	
"Fondos para Microcréditos"	\$ 98.602,92
Rendición de Gastos de Operatoria	\$ 8.852,57
Rendición de Recursos Humanos	\$ 27.000,00
Total	\$ 134.455,49

Cabe aclarar que los responsables del Consorcio no dieron respuesta a la presente observación.

**Conclusión de la Revisión:**

El Presidente de COTRAAVI Ltda. Sr. Rubén Sepeda, presenta a este Tribunal copia de una nota de presentación de la rendición por los \$ 134.455,49 al Consorcio de Gestión Local con fecha 25/06/2013.

Además, presenta a este Tribunal copia de los comprobantes de rendición por Gastos de Operatoria por \$ 8.852,57, los mismos no habían podido ser controlados anteriormente por esta Auditoría.

El mismo expone en nota de presentación que adjunta las Planillas de rendición de Recursos Humanos (Promotores y Asesores) las cuales no han sido acompañadas.

Por todo lo expuesto, a la fecha del presente informe falta comprobar la rendición por los \$ 27.000,00 correspondiente a Gastos de Recursos Humanos, debido a que no han sido presentadas a este Tribunal las Planillas de Rendiciones por estos Gastos, por lo que la presente Observación subsiste como cuenta no rendida.

**Disposiciones Legales:**

Decreto Nº 1904/08; Manual de rendición de cuentas del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social "Padre Carlos Cajade", punto 5; Convenio entre el Consorcio y la Organización Ejecutora.

Decreto Nº 3084- Convenio Marzo entre Nación y Provincia Cláusula sexta y concordantes

**Responsables:**

Presidente: Moyano, Rafael Fernando

Vicepresidente: Curia, Gerardo Antonio

Secretario: Martínez, Marta Olga  
Tesorero: Vallone, José Jorge  
Presidente de COTRAVI Ltda.: Sepeda, Rubén

**EXPTE. 5150-A-2012**

**ASOCIACIÓN AYUDA INTEGRAL  
CAYÉ CHEYNA**

Se presenta inversión documentada (10/06/2013) por un valor de \$ 63.001,29 siendo el monto transferido el día 01/03/13 por un total de \$ 68.170,71. Falta la rendición por \$ 5.169,42.

**Contestación de los Responsables:** no hubo contestación por parte de los responsables ni del Consorcio ni de la Asociación con respecto a este faltante de rendición.

**Conclusión de la Revisión:** el Consorcio, a la fecha de este in-



forme, no ha realizado las gestiones suficientes para que en tiempo y forma, de acuerdo con los Convenios respectivos, las Entidades Ejecutoras procedan a presentar las rendiciones por lo que la Observación Subsiste como Cuenta No Rendida en este punto.

**Disposiciones Legales:** Decreto N° 1904/08; Manual de rendición de cuentas del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social "Padre Carlos Cajade", punto 5; Convenio entre el Consorcio y la Organización Ejecutora.

Decreto N° 3084- Convenio Marzo entre Nación y Provincia Cláusula sexta y concordantes

**Responsables:**

Presidente: Moyano, Rafael Fernando

Vicepresidente: Curia, Gerardo Antonio

Secretario: Martínez, Marta Olga

Tesorero: Vallone, José Jorge

Presidente de la Asociación: Hilda Gabriela Reta"

**"...EXPTE. N° 5162-R-2012**

**RED SOLIDARIA COMUNIDAD EN ACCIÓN**

Según consta en el expediente, la Unidad Ejecutora recibió el día 7/01/2013 un monto total de \$ 133.365,00 presentado rendición (considerando la fecha de la certificación contable, 31/05/13) por un valor de \$ 125.175,58.

Falta la rendición por \$ 8.189,42 valor que surge del control aritmético realizado por esta auditoría, ya que, la Declaración Jurada presentada por la Red Solidaria Comunidad en Acción el saldo a invertir es incorrecto.

**Contestación de los Responsables:**

A fs. 608/609 la Presidente de Red Solidaria Comunidad en Acción Sra. Mónica Soloa informa:

–Con fecha 07/01/13 se recibió el primer depósito de \$ 133.365,00

–La Rendición presentada incluía los montos otorgados en concepto de microcréditos hasta el 28/05/13, cuya suma asciende a los \$ 98.500,00.

–Debido a un error involuntario, en el saldo a invertir no se consignaron los \$ 8.189,42 restantes, pero dicho monto se ha invertido en microcréditos a emprendedores, según los datos que se acompañan en el detalle aportado por el "Histórico de créditos entregados por la Organización" (se adjunta copia), encontrándose incluidos en la segunda rendición realizada y presentada oportunamente a las autoridades del Consorcio de Gestión Local.

La organización recibió un total de \$ 222.275,00 en dos etapas, (la primera de ellas de \$ 133.365,00 y la segunda de \$ 88.910,00). Se otorgaron fondos para microcréditos, por un total de \$ 174.500,00, para gastos de funcionamiento se utilizaron \$ 10.972,96 y se pagaron becas a docentes y promotores por un monto de \$ 38.880,00. Todo ello arroja un total de \$ 224.352,96, y evidencia la administración de los fondos recibidos.

**Conclusión de la Revisión:**

Si bien se presenta una planilla con el detalle aportado por el "Histórico de créditos entregados por la Organización", y los responsables explican que por un error involuntario, en el saldo a invertir no se consignaron los \$ 8.189,42 restantes, pero dicho monto se ha invertido en microcréditos a emprendedores, encontrándose incluidos en la segunda rendición realizada y presentada oportunamente a las autoridades del Consorcio de Gestión Local, no obstante ello, no han sido presentados ni por el Consorcio ni por los responsables de la Asociación los comprobantes de gastos por los \$8.189,42 que faltaban rendir. Por lo expuesto la observación subsiste como cuenta no rendida.

**Disposiciones Legales:** Decreto N° 1904/08; Manual de rendición de cuentas del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social "Padre Carlos Cajade", punto 5; Convenio entre el Consorcio y la Organización Ejecutora. Decreto N° 3084- Convenio Marzo entre Nación y Provincia Cláusula sexta y concordantes

**Responsables:**

Presidente: Moyano, Rafael Fernando

Vicepresidente: Curia, Gerardo Antonio

Secretario: Martínez, Marta Olga

Tesorero: Vallone, José Jorge

Presidente de la Asociación: Florinda Mónica Soloa

**EXPTE. 5157-A-2012**

**ASOCIACIÓN**

**EMPRENDER MENDOZA**

Se presenta inversión documentada (27/06/13) por un valor de \$ 60.265,39, siendo el monto transferido el día 18/12/12 por un total de \$ 68.170,71.

Falta la rendición por \$ 7.905,32.

**Contestación de los Responsables:** no hubo contestación por parte de los responsables ni del Consorcio ni de la Asociación con respecto a este faltante de rendición.

**Conclusión de la Revisión:** La Observación Subsiste como Cuenta No Rendida en este punto.

**Disposiciones Legales:** Decreto N° 1904/08; Manual de rendición de cuentas del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social "Padre Carlos Cajade", punto 5; Convenio entre el Consorcio y la Organización Ejecutora.

Decreto N° 3084- Convenio Marzo entre Nación y Provincia Cláusula sexta y concordantes

**Responsables:**

Presidente: Moyano, Rafael Fernando

Vicepresidente: Curia, Gerardo Antonio

Secretario: Martínez, Marta Olga

Tesorero: Vallone, José Jorge

Presidente de la Asociación: Sandra Antonia Noguera"

**"...EXPTE. 5154-A-2012**

**ASOCIACIÓN NACIONAL**

**PARA LA NUEVA ARGENTINA.**

El Convenio entre la Organización Administradora y la Asociación se materializó el día 29/11/2012 y la transferencia bancaria operó en el ejercicio 2012. No presentando la misma rendición alguna.

Falta la rendición por \$ 222.275,00

**Contestación de los Responsables:** no hubo contestación por parte de los responsables ni del Consorcio ni de la Asociación con respecto a este faltante de rendición.

**Conclusión de la Revisión:** La Observación Subsiste como Cuenta No Rendida en este punto.

**Disposiciones Legales:** Decreto N° 1904/08; Manual de rendición de cuentas del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social "Padre Carlos Cajade", punto 5; Convenio entre el Consorcio y la Organización Ejecutora.

Decreto N° 3084- Convenio Marzo entre Nación y Provincia Cláusula sexta y concordantes

**Responsables:**

Presidente: Moyano, Rafael Fernando

Vicepresidente: Curia, Gerardo Antonio

Secretario: Martínez, Marta Olga

Tesorero: Vallone, José Jorge

Presidente de la Asociación: Miguel Ángel Vallejo

**EXPTE. 5158-A-2012**

**ASOCIACIÓN ESPACIO**

**POPULAR EL ADOBE**

Dicha Asociación recibió el día 11/01/2013 una transferencia de la Organización Administradora por un valor total de \$ 133.365,00

presentado rendición (22/10/13) por un valor de \$ 105.546,71.

Falta la rendición por \$ 27.818,29.

**Contestación de los Responsables:** no hubo contestación por parte de los responsables ni del Consorcio ni de la Asociación con respecto a este faltante de rendición.

**Conclusión de la Revisión:** La Observación Subsiste como Cuenta No Rendida en este punto.

**Disposiciones Legales:** Decreto N° 1904/08; Manual de rendición de cuentas del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social "Padre Carlos Cajade", punto 5; Convenio entre el Consorcio y la Organización Ejecutora.

Decreto N° 3084- Convenio Marzo entre Nación y Provincia Cláusula sexta y concordantes

**Responsables:**

Presidente: Moyano, Rafael Fernando

Vicepresidente: Curia, Gerardo Antonio

Secretario: Martínez, Marta Olga

Tesorero: Vallone, José Jorge

Presidente de la Asociación: Mauro Gallardo Lemos

**EXPTE. 5641-C-2012**

**COOPERATIVA DE TRABAJO**

**ECO-AGRO-LTDA.**

Según Declaración Jurada presentada por la Cooperativa (30/05/13), la misma recibió una transferencia el día 2/01/2013 por un total de \$ 109.845,01. En dicha declaración jurada manifiestan rendir gastos por un total de \$ 100.044,80. Del control efectuado por esta auditoría surge que los mismos ascienden a un valor de \$ 92.844,80 quedando un saldo pendiente de \$ 17.000,21 de rendición, en lugar de \$9.800, tal como lo manifiestan en dicha declaración.

**Contestación de los Responsables:** no hubo contestación por parte de los responsables ni del Consorcio ni de la Asociación con respecto a este faltante de rendición.

**Conclusión de la Revisión:** La Observación Subsiste como Cuenta No Rendida en este punto.

**Disposiciones Legales:** Decreto N° 1904/08; Manual de rendición de cuentas del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social "Padre Carlos Cajade", punto 5; Convenio entre el Consorcio y la Organización Ejecutora.

Decreto N° 3084- Convenio Marzo entre Nación y Provincia Cláusula sexta y concordantes

**Responsables:**

Presidente: Moyano, Rafael Fernando  
 Vicepresidente: Curia, Gerardo Antonio  
 Secretario: Martínez, Marta Olga  
 Tesorero: Vallone, José Jorge  
 Presidente de la Asociación: Mariano Cosentino

**EXPTE. 5743-C-2012  
 CLUB SOCIAL Y CULTURAL  
 BENJAMÍN MATIENZO**

Se presenta inversión documentada (19/06/2013) por un valor de \$ 70.039,76, siendo el monto transferido el día 10/01/13 por un total de \$ 74.650,71.

Falta la rendición por \$ 4.610,95

Contestación de los Responsables: no hubo contestación por parte de los responsables ni del Consorcio ni de la Asociación con respecto a este faltante de rendición.

Conclusión de la Revisión: La Observación Subsiste como Cuenta No Rendida en este punto.

Disposiciones Legales: Decreto N° 1904/08; Manual de rendición de cuentas del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social "Padre Carlos Cajade", punto 5; Convenio entre el Consorcio y la Organización Ejecutora.

Decreto N° 3084- Convenio Marzo entre Nación y Provincia Cláusula sexta y concordantes

**Responsables:**

Presidente: Moyano, Rafael Fernando  
 Vicepresidente: Curia, Gerardo Antonio  
 Secretario: Martínez, Marta Olga  
 Tesorero: Vallone, José Jorge  
 Presidente de la Asociación: Orlando Cruz

**CLUB SOCIAL Y CULTURAL  
 BENJAMÍN MATIENZO**

Rendición del Club Social, Deportivo y Cultural Benjamín Matienzo, monto otorgado por \$ 120.000,00: Monto pendiente de rendición \$ 2.500,00

Contestación de los Responsables: no hubo contestación por parte de los responsables ni del Consorcio ni de la Asociación con respecto a este faltante de rendición.

Conclusión de la Revisión: La Observación Subsiste como Cuenta No Rendida en este punto.

Disposiciones Legales: Decreto N° 1904/08; Manual de rendición de cuentas del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social "Padre Carlos Cajade", punto 5; Convenio entre el Consorcio y la Organización Ejecutora.

Decreto N° 3084- Convenio Marzo entre Nación y Provincia Cláusula sexta y concordantes

**Responsables:**

Presidente: Moyano, Rafael Fernando  
 Vicepresidente: Curia, Gerardo Antonio  
 Secretario: Martínez, Marta Olga  
 Tesorero: Vallone, José Jorge  
 Presidente de la Asociación: Orlando Cruz"

Además, con relación al reparo 2. Documentación faltante en rendiciones recibidas de Entidades Ejecutoras, la Revisión informa que: "De la revisión efectuada de las rendiciones de Entidades Ejecutoras surge la siguiente documentación faltante:"

"...c) Expte. 5636-F-2012 Fundación Ser Feliz

No se puede considerar que la misma haya realizado la rendición correspondiente, dado que no presenta declaración jurada, planillas exigidas por el Manual de cuentas de las Unidades Ejecutoras ni extractos bancarios.

En dicho expte. la fundación sólo ha incorporado algunos contratos de mutuo como así también fotocopias de comprobantes de gastos.

De acuerdo al Convenio firmado de fecha 8/03/2013 y de los registros contables de la Unidad Ejecutora la misma recibió una transferencia el día 26/06/13 por un monto total de \$ 109.845,01. Falta la rendición por \$ 109.845,01

Contestación de los Responsables: no hubo contestación por parte de los responsables ni del Consorcio ni de la Asociación con respecto a este faltante de documentación.

Conclusión de la Revisión: La Observación Subsiste como Cuenta No Rendida en este punto.

Disposiciones Legales: Decreto N° 1904/08; Manual de rendición de cuentas del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social "Padre Carlos Cajade", punto 5; Convenio entre el Consorcio y la Organización Ejecutora.

Decreto N° 3084- Convenio Marzo entre Nación y Provincia Cláusula sexta y concordantes

**Responsables:**

Presidente: Moyano, Rafael Fernando  
 Vicepresidente: Curia, Gerardo Antonio  
 Secretario: Martínez, Marta Olga  
 Tesorero: Vallone, José Jorge  
 Presidente de la Asociación: María de La Paz Rego

d) Expte. N° 5159-A-2012 Asociación Civil Coincidencias:

La rendición de la planilla de Recursos Humanos se encuentra incompleta, debido a la falta de comprobantes por el pago de "Contrato Beca Docente" por un total de \$ 12.960. Además, esta auditoría tampoco pudo visualizar la existencia del contrato firmado entre cada uno de los docentes y la Asociación Civil Coincidencias. Falta documentación correspondiente a \$ 12.960,00.

Contestación de los Responsables: no hubo contestación por parte de los responsables ni del Consorcio ni de la Asociación con respecto a este faltante de documentación.

Conclusión de la Revisión: La Observación Subsiste como Cuenta No Rendida en este punto.

Disposiciones Legales: Decreto N° 1904/08; Manual de rendición de cuentas del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social "Padre Carlos Cajade", punto 5; Convenio entre el Consorcio y la Organización Ejecutora.

Decreto N° 3084- Convenio Marzo entre Nación y Provincia Cláusula sexta y concordantes

**Responsables:**

Presidente: Moyano, Rafael Fernando  
 Vicepresidente: Curia, Gerardo Antonio  
 Secretario: Martínez, Marta Olga  
 Tesorero: Vallone, José Jorge  
 Presidente de la Asociación: Alfredo Rodolfo Arias

e) Expte. 5743-C-2012 Club Social y Cultural Benjamín Matienzo

Se observa la falta del contrato de la señora Estela Farías detallado en Planilla C (Rendición financiamiento de Recursos Humanos) por un monto total de \$ 7.200. Falta documentación correspondiente a \$ 7.200.

Contestación de los Responsables: no hubo contestación por parte de los responsables ni del Consorcio ni de la Asociación con respecto a este faltante de documentación.

Conclusión de la Revisión: La Observación Subsiste como Cuenta No Rendida en este punto.

Disposiciones Legales: Decreto N° 1904/08; Manual de rendición de cuentas del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social "Padre Carlos Cajade", punto 5; Convenio entre el Consorcio y la Organización Ejecutora.

Decreto N° 3084- Convenio Marzo entre Nación y Provincia Cláusula sexta y concordantes

**Responsables:**

Presidente: Moyano, Rafael Fernando  
 Vicepresidente: Curia, Gerardo Antonio  
 Secretario: Martínez, Marta Olga  
 Tesorero: Vallone, José Jorge  
 Presidente de la Asociación: Orlando Cruz"

Por su parte, la Secretaría Relatora compartiendo lo informado por la Revisión y ante la falta de contestación por parte de los responsables, sugiere la apertura de pieza separada, por los aspectos pendientes de rendición tratados en los reparos 1. y 2.

El Tribunal, en base a lo sugerido por sus órganos asesores, resuelve salvar las rendiciones tramitadas en los expedientes N° 5151-A-20112 Asociación Ganadera Centro Cuyano de Lavalle y N° 5153-A-2012 Asociación Capital de Vida, incluidas en el reparo 1.

Asimismo se tiene por salvado el reparo 2., sólo en lo referido a los puntos a) Expediente N° 5640-C-2012 COTRAAVI LTDA.; y b) Expediente N° 5153-A-2012 Asociación Capital de Vida.

Respecto a los desembolsos efectuados por el organismo y que permanecen pendientes y/o con deficiencias de rendición (Obs. 1. y 2.), el Tribunal resuelve la formación de pieza separada, considerando que la cuenta se encuentra no rendida en estos aspectos (art. 30 de la Ley 1.003 y Acuerdo N° 2907 del H.T.C.), a los efectos de que los responsables aporten y/o integren las rendiciones pendientes indicadas previamente, compartiendo lo sugerido por la Secretaría Relatora.

En cuanto a los responsables a ser incluidos en la pieza separada, el Tribunal incluye como tales a: Presidente, Vicepresidenta, Secretario y Tesorero del Consorcio, por la totalidad de los fondos pendientes de rendir por las organizaciones ejecutoras en forma solidaria con los responsables de las mismas. Se incluyen como responsables de las organizaciones a cada uno de sus presidentes, según detalle de lo informado por la Revisión. Por otra parte, el Tribunal resuelve exigir también la rendición de cuentas de la inversión del subsidio otorgado a la Asociación Mutual Esperanza Nacional, de conformidad con las facultades que confiere a este Tribunal el art. 20 de la Ley N° 1003 a: la asociación mutual susodicha y a su presidente Sr. Nicolás G. Nassif, con domicilio

constituido en el convenio respectivo en calle Ozamis Sur 3700, Maipú, Mendoza. En consecuencia se dará vista de la observación formulada a la mencionada entidad en la persona de su Presidente y a este por sí.

II...III... IV...

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Consorcio de Gestión del Desarrollo Local correspondiente al ejercicio 2013, cuyos Estados Contables obran a fs. 801/810 del Expte. N° 319-B-2013, excepto por lo tratado en el Considerando I.

Artículo 2º... Artículo 3º... Artículo 4º...

Artículo 5º - Formar pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando I, con copia certificada del mismo, de este dispositivo y de las actuaciones obrantes a fs. 621/629 vta. Cumplido, dar vista por veinte (20) días a los responsables del organismo: Sr. Rafael F. Moyano (Presidente), Sr. Gerardo A. Curia (Vicepresidente), Sra. Marta O. Martínez (Secretaria) y Sr. José J. Vallone; y a los siguientes responsables por los subsidios recibidos: Sr. Rubén Sepeda (Presidente de Cotraavi Ltda.), Sra. Hilda Gabriela Reta (Presidenta Asoc. Ayuda Integral Cayé Cheyna), Sra. Florinda Mónica Soloa (Presidenta Red Solidaria Comunidad en Acción), Sra. Sandra Antonia Noguera (Presidenta Asociación Emprender Mendoza), Sr. Miguel Ángel Vallejo (Presidente de la Asociación Nacional para la Nueva Argentina), Sr. José Mario Gallardo Lemos (Presidente Asociación Espacio Popular El Adobe), Sr. Mariano Cosentino (Presidente Coop. de Trabajo Eco-Agro-Ltda.), Sr. Luis Orlando Cruz (Presidente del Club Social Benjamín Matienzo), Sra. María de la Paz Rego (Presidente de la Fundación Ser Feliz) y Sr. Alfredo Rodolfo Arias (Presidente de la Asociación Civil Coincidencias), en lo referido a las observaciones 1. y 2., según sus responsabilidades, para que presenten los elementos de juicio faltantes, bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 40 y 42 de la Ley N° 1003, y 25 de la Ley N° 3308, modif. por el art. 2º de la Ley N° 4091; asimismo, emplazar en veinte (20) días a las actuales autoridades del organismo que ocupan los cargos mencionados precedentemente, para que aporten la información y documentación referidas en el citado Considerando que obren en el mismo, bajo aper-

cibimiento de ley (arts. 10 y 38 Ley N° 1003; art. 25 de la Ley N° 3308, mod. por el art. 2º de la Ley N° 4091).

Artículo 6º... Artículo 7º...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Mario Francisco Angelini, Héctor David Caputto (Vocales).

**FALLO N° 16.337**

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 18 de marzo de 2015

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 353, Letra "A", en el que Contaduría General de la Provincia - Ministerio de Salud - Hospital Héctor Gailhac - Jurisdicción 08 - Unidad Organizativa 14 rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2013, del que

**CONSIDERANDO:**

I... II... III... IV...

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar la rendición de cuentas presentada por Contaduría General de la Provincia - Ministerio de Salud - Hospital Héctor Gailhac - Jurisdicción 08 - Unidad Organizativa 14, correspondiente al ejercicio 2013.

Artículo 2º... Artículo 3º... Artículo 4º...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza, Héctor David Caputto (Vocales).

**Resoluciones**



**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION N° 355 -HyF**

Mendoza, 28 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 276-D-14-01031 y el estado de cuenta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que les corresponden en los impuestos nacionales, provinciales y regalías, y

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentra vigente el régimen de participación municipal previsto en la Ley N° 6396 y sus modificatorias;

Que asimismo, dicho régimen dispone en sus artículos 2º, 3º y 4º el procedimiento para la determinación de los índices de distri-

bución entre los Municipios, de la participación en la recaudación de los Impuestos Inmobiliario, de Sellos, sobre los Ingresos Brutos y a los Automotores, Coparticipación Federal de Impuestos, Régimen de Consolidación Espontánea y de Plan Especial de Facilidades de Pago establecido por la Ley N° 6253 y regalías uraníferas e hidroeléctricas, conforme a lo cual se han aplicado los prorrateadores fijados para el ejercicio 2014, mediante la Resolución N° 300-HyF-14;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución N° 304-HyF-14 corresponde ajustar las liquidaciones de participación municipal, en el monto de la cuarta cuota determinada en la Planilla Anexa A de dicha norma legal, que surge de la aplicación de los índices aludidos en el párrafo precedente;

Que el Decreto N° 686/02 establece que la distribución de las regalías petrolíferas y gasíferas se efectúa en base a índices mensuales, que se fijan en proporción directa a la producción de cada departamento correspondiente al antepenúltimo mes respecto del cual se efectúa dicha distribución. Conforme a ello, en la presente norma legal se fijan los relativos al mes de noviembre de 2014;

Que el artículo 7º de la Ley 6396 y modificatorias establece el importe del Fondo Compensador en \$ 13.000.000 anuales;

Que del análisis de la liquidación practicada de acuerdo a los términos previstos en el régimen mencionado surge que las Municipalidades registran saldos favorables correspondientes a la segunda quincena del mes de noviembre de este ejercicio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVE:**

Artículo 1º - Fíjense para el mes de noviembre de 2014, los índices de distribución entre las Municipalidades de la Provincia de los recursos que les corresponden en concepto de participación en la recaudación efectiva de las regalías petrolíferas y gasíferas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 6396 y sus modificatorias y en el Decreto N° 15/02 y su modificatorio N° 686/02, contenidos en la Planilla Anexa A y Anexos I y II de la misma, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los

montos que se indican en la columna (1) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la presente resolución, la suma de Doscientos treinta y tres millones ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 233.085.644), correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de 2014 de Participación Municipal.

Artículo 3º - Los importes que se detallan en el artículo anterior se imputarán con cargo a la partida: H-20003-431-01-00: "Participación a Municipios - Régimen General" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 4º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los montos liquidados en el artículo 2º de esta resolución, los importes que se indican en las columnas (2), (3) y (4) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, por un total de Cincuenta y ocho millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos quince pesos (\$ 58.742.315) y cancelar con los fondos retenidos el noventa por ciento (90%) del monto de las obligaciones que las Municipalidades tienen con el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) Ley N° 26425 y sus modificatorias, la Caja de Seguro Mutual y la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales, correspondientes a las liquidaciones de haberes del personal municipal pertenecientes al mes de noviembre de 2014, conforme a los importes que se indican en los Anexos I, II y III de la Planilla Anexa B mencionada.

Artículo 5º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 2º de esta resolución, los montos que se indican en la columna (5) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización e intereses del cupón N° 147, con fecha de vencimiento 4 de diciembre de 2014, derivados de los Acuerdos de Reordenamiento Fiscal celebrados entre la Provincia y las Municipalidades de Luján de Cuyo y Tunuyán, aprobados mediante Decreto N° 1445/04, por un total de Doscientos setenta y cuatro mil ochocientos veintinueve pesos con ochenta y un centavos (\$ 274.829,81), según lo informado por la Dirección General de la Deuda Pública del Ministerio de Hacienda y Finanzas.



Artículo 6° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 2° de esta resolución, los montos que se indican en la columna (6) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, por un total de Un millón doscientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos con noventa y nueve centavos (\$ 1.296.948,99), para ser aplicados a la amortización de las obligaciones asumidas por las Municipalidades de la Ciudad de Mendoza, General Alvear, Godoy Cruz, Guaymallén, Junín, La Paz, Las Heras, Maipú, San Martín, San Rafael, Santa Rosa y Tunuyán, en los Convenios sobre reestructuración de Deudas Municipales, aprobados mediante los Decretos N° 1022/07, 1088/07, 2175/07, 2678/07, 2679/07, 3105/07, 188/08, 541/08, 3316/08, 3730/08, 3739/08 y 3903/08, según lo informado por la Dirección General de la Deuda Pública del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

El importe mencionado deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 628-00105/14 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Ejército de Los Andes.

Artículo 7° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Godoy Cruz, del importe liquidado en el artículo 2° de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (7) y (8) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización del capital y de los intereses, respectivamente, de la obligación asumida por el municipio en el Convenio sobre Refinanciación de la Deuda en Pesos, aprobado mediante el Decreto N° 1082/13, por la suma total de Ciento diez mil doscientos tres pesos con cincuenta y dos centavos (\$ 110.203,52), según lo informado por la Dirección General de la Deuda Pública del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 8° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 2° de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (9) y (10) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización del capital y de los intereses, respectivamente, de los anticipos otorgados mediante los Decretos N° 35/14, 145/14 y 1486/14, por la suma de Un millón novecientos setenta y tres mil doscientos setenta y dos pesos (\$ 1.973.272).

Artículo 9° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Tupungato, del importe liquidado en el artículo 2° de esta resolución, el monto que se indica en la columna (11) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, para ser aplicado al pago de la cuota de amortización derivada de la venta de un inmueble, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 1630/10 y Ordenanza Municipal N° 1/2010, por un total de Nueve mil ochocientos treinta y seis pesos (\$ 9.836), correspondiente al mes de noviembre de 2014, según lo informado por la Dirección Administración Activos ex Bancos Oficiales del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

El importe mencionado deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 62.800.954/12 del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 10° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (12) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la presente resolución, la suma de Un millón ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$ 1.083.333), en concepto de Fondo Compensador del mes de noviembre de 2014, con cargo a la partida: H-20003-431-11-00 "Participación a Municipios - Ley N° 6396 Fondo Compensador" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 11° - La composición de la masa de recursos y conceptos participables conforme lo prescribe la Ley N° 6396 y sus modificatorias, acumulada al 28 de noviembre de 2014, es la que se detalla en la Planilla Anexa C, que forma parte integrante de la presente resolución.

Los índices de distribución secundaria aplicados corresponden a los fijados en las Resoluciones Nros. 12-HyF-14, 37-HyF-14, 62-HyF-14, 103-HyF-14, 150-HyF-14, 167-HyF-14, 200-HyF-14, 243-HyF-14, 266-HyF-14, 300-HyF-14 y 327-HyF-14 y en el artículo 1° de la presente norma legal.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 304-HyF-14, se ha efectuado el ajuste correspondiente a la cuarta cuota derivada de la aplicación de los índices determinados en la Resolución N° 300-HyF-14.

Artículo 12° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Juan Antonio Gantus**

**PLANILLA ANEXA A - ANEXO II - Resolución N° 355-HyF-14**

DETERMINACION DE LOS INDICES MUNICIPALES DE DISTRIBUCION EN LA PARTICIPACION DE REGALIAS GASIFERAS - NOVIEMBRE DE 2014			
MUNICIPALIDADES	Producción Gas 08/14 en m3	Dist. Porcent. Producción por Dpto.	INDICES
Capital			
General Alvear			0,476
Godoy Cruz			0,025
Guaymallén			97,939
Junín			0,704
La Paz			0,855
Las Heras			
Lavalle	704.646,00	0,476	
Luján de Cuyo	37.256,00	0,025	
Maipú	144.900.982,00	97,939	
Malargüe	1.041.460,00	0,704	
Rivadavia	1.265.550,00	0,855	
San Carlos			
San Martín			
San Rafael			
Santa Rosa			
Tunuyán			
Tupungato			
<b>TOTALES</b>	<b>147.949.894,00</b>	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>

**PLANILLA ANEXA A - ANEXO I - Resolución N° 355-HyF-14**

DETERMINACION DE LOS INDICES MUNICIPALES DE DISTRIBUCION EN LA PARTICIPACION DE REGALIAS PETROLIFERAS - NOVIEMBRE DE 2014			
MUNICIPALIDADES	Producción Petróleo 08/14 en m3	Dist. Porcent. Producción por Dpto.	INDICES
Capital			
General Alvear			8,651
Godoy Cruz			0,836
Guaymallén			59,401
Junín			8,596
La Paz			11,921
Las Heras			
Lavalle	31.275,03	8,651	
Luján de Cuyo	3.020,62	0,836	
Maipú	214.734,00	59,401	
Malargüe	31.074,87	8,596	
Rivadavia	43.095,02	11,921	
San Carlos			
San Martín			
San Rafael	7.323,52	2,026	
Santa Rosa			
Tunuyán			
Tupungato	30.975,82	8,569	
<b>TOTALES</b>	<b>361.498,88</b>	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>

**PLANILLA ANEXA A - Resolución N° 355-HyF-14**

MUNICIPALIDADES	Regalías Petrolíferas	Regalías Gasíferas
	ANEXO I	ANEXO II
Capital		
General Alvear		0,476
Godoy Cruz		0,026
Guaymallén		97,939
Junín		0,704
La Paz		0,855
Las Heras		
Lavalle	8,651	
Luján de Cuyo	0,836	
Maipú	59,401	
Malargüe	8,596	
Rivadavia	11,921	
San Carlos		
San Martín		
San Rafael	2,026	
Santa Rosa		
Tunuyán		
Tupungato	8,569	
<b>TOTALES</b>	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>

## PLANILLA ANEXA B - HOJA 1 - Resolución Nº 355-HyF-14

MUNICIPALIDADES	(A) Particip. Munic. s/Recursos 2ª Quincena Noviembre 2014 (1)	Retenciones Sobre Remuneraciones Noviembre de 2014 (90%) Art. 27 Ley Nº 5588				Retención Conv. de Conversión de Deuda Púb. en Bonos Garantiz. (5)	Retención Préstamos BID- BIRF Refinanc. por la Provincia (6)	Refinanciación Préstamo en Pesos Decreto Nº 1082/13		
		S.I.P.A. (Anexo I) (2)	C.S. Mutual (Anexo II) (3)	OSEP (Anexo III) (4)	Subtotal			Capital (7)	Intereses (8)	Subtotal
H-30694 CAPITAL	14.746.977,00	3.954.887,00	190.760,00	2.245.382,00	6.391.029,00	139.937,21				
H-30695 G.ALVEAR	7.696.963,00	1.178.709,00	57.802,00	642.902,00	1.879.413,00	84.693,86				
H-30696 GODOY CRUZ	22.487.887,00	2.942.506,00	107.517,00	1.725.521,00	4.775.544,00	133.243,08		56.309,17	110.203,52	
H-30697 GUAYMALLEN	27.951.149,00	6.532.286,00	263.525,00	3.808.048,00	10.603.859,00	285.526,86				
H-30698 JUNIN	6.024.742,00	909.212,00	41.373,00	504.580,00	1.455.165,00	27.900,97				
H-30699 LA PAZ	4.753.580,00	369.434,00	19.405,00	206.347,00	595.186,00	18.110,98				
H-30700 LAS HERAS	22.276.482,00	3.177.280,00	150.816,00	1.817.773,00	5.145.869,00	67.183,97				
H-30701 LAVALLE	6.817.683,00	819.705,00	31.475,00	470.150,00	1.321.330,00					
H-30702 LUJÁN	15.482.960,00	1.259.206,00	149.774,00	827.234,00	2.236.214,00		258.750,24			
H-30703 MAIPU	18.921.675,00	3.090.827,00	130.227,00	1.739.401,00	4.960.455,00					
H-30706 MALARGUE	17.861.134,00	1.756.210,00	86.959,00	780.446,00	2.623.615,00		62.674,78			
H-30707 RIVADAVIA	7.510.289,00	924.975,00	52.390,00	522.705,00	1.500.070,00					
H-30708 SAN CARLOS	7.350.755,00	761.968,00	38.678,00	428.345,00	1.228.991,00					
H-30709 SAN MARTIN	13.086.606,00	2.092.527,00	101.663,00	1.187.082,00	3.381.272,00					
H-30710 SAN RAFAEL	20.884.653,00	3.525.569,00	198.857,00	1.962.054,00	5.686.480,00					
H-30711 SANTA ROSA	4.958.550,00	821.338,00	63.993,00	350.207,00	1.235.538,00					
H-30712 TUNUYAN	7.990.364,00	1.348.423,00	43.893,00	746.013,00	2.138.329,00					
H-30713 TUPUNGATO	6.283.195,00	1.087.864,00	28.589,00	467.503,00	1.583.956,00					
TOTAL	233.085.644,00	36.552.926,00	1.757.696,00	20.431.693,00	58.742.315,00	274.829,81	1.296.948,99	56.309,17	53.894,35	110.203,52

## PLANILLA ANEXA B - HOJA 2 - Resolución Nº 355-HyF-14

MUNICIPALIDADES	ANTICIPOS DE FONDOS AÑO 2014			Retención Vta. Inmueble Dcto. Nº 1630/10 Cuota Nov. 2014 (11)	(B) TOTAL RETENCIONES	(C)=(A)-(B) NETOA TRANSFERIR s/RECURSOS	(D) FONDO COMPENSADOR NOVIEMBRE 2014 (12)	(E)=(C)+(D) TOTAL A TRANSFERIR
	CAPITAL (9)	INTERESES (10)	SUBTOTAL					
H-30694 CAPITAL					6.530.966,21	8.216.010,79	1.041.625,00	9.257.635,79
H-30695 G.ALVEAR					1.964.106,86	5.732.856,14		5.732.856,14
H-30696 GODOY CRUZ					5.018.990,60	17.468.896,40		17.468.896,40
H-30697 GUAYMALLEN					10.889.385,86	17.061.763,14		17.061.763,14
H-30698 JUNIN					1.483.065,97	4.541.676,03		4.541.676,03
H-30699 LA PAZ					613.296,98	4.140.283,02	41.708,00	4.181.991,02
H-30700 LAS HERAS					5.213.052,97	17.063.429,03		17.063.429,03
H-30701 LAVALLE					1.321.330,00	5.496.353,00		5.496.353,00
H-30702 LUJÁN	1.727.000,00	17.033,00	1.744.033,00		4.238.997,24	11.243.962,76		11.243.962,76
H-30703 MAIPU					5.023.129,78	13.898.545,22		13.898.545,22
H-30706 MALARGUE					2.623.615,00	15.237.519,00		15.237.519,00
H-30707 RIVADAVIA					1.500.070,00	6.010.219,00		6.010.219,00
H-30708 SAN CARLOS					1.228.991,00	6.121.764,00		6.121.764,00
H-30709 SAN MARTIN					3.481.506,04	9.605.099,96		9.605.099,96
H-30710 SAN RAFAEL					5.761.635,63	15.123.017,37		15.123.017,37
H-30711 SANTA ROSA					1.258.432,40	3.700.117,60		3.700.117,60
H-30712 TUNUYAN	227.000,00	2.239,00	229.239,00	9.836,00	2.663.040,78	5.327.323,22		5.327.323,22
H-30713 TUPUNGATO					1.593.792,00	4.689.403,00		4.689.403,00
TOTAL	1.954.000,00	19.272,00	1.973.272,00	9.836,00	62.407.405,32	170.678.238,68	1.083.333,00	171.761.571,68

## PLANILLA ANEXA B - ANEXO III - Resolución Nº 355-HyF-14

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA		NOVIEMBRE DE 2014 (90%)		Total
MUNICIPALIDADES	Aportes Personales	Contribuciones Patronales		
H-30694 Capital	1.118.985,00	1.126.397,00	2.245.382,00	
H-30695 G.Alvear	309.161,00	333.741,00	642.902,00	
H-30696 Godoy Cruz	890.368,00	835.153,00	1.725.521,00	
H-30697 Guaymallén	1.955.592,00	1.852.456,00	3.808.048,00	
H-30698 Junín	248.256,00	256.324,00	504.580,00	
H-30699 La Paz	106.142,00	100.205,00	206.347,00	
H-30700 Las Heras	917.417,00	900.356,00	1.817.773,00	
H-30701 Lavalle	237.771,00	232.379,00	470.150,00	
H-30702 Luján	470.349,00	356.885,00	827.234,00	
H-30703 Maipú	863.658,00	875.743,00	1.739.401,00	
H-30706 Malargüe	390.178,00	390.268,00	780.446,00	
H-30707 Rivadavia	260.549,00	262.156,00	522.705,00	
H-30708 San Carlos	212.388,00	215.957,00	428.345,00	
H-30709 San Martín	593.983,00	593.099,00	1.187.082,00	
H-30710 San Rafael	968.597,00	993.457,00	1.962.054,00	
H-30711 Santa Rosa	168.191,00	182.016,00	350.207,00	
H-30712 Tunuyán	363.844,00	382.169,00	746.013,00	
H-30713 Tupungato	225.458,00	242.045,00	467.503,00	
<b>TOTAL</b>	<b>10.300.887,00</b>	<b>10.130.806,00</b>	<b>20.431.693,00</b>	

PLANILLA ANEXA B - ANEXO II  
Resolución Nº 355-HyF-14

CAJA DE SEGURO MUTUAL		NOVIEMBRE DE 2014 (90%)
MUNICIPALIDADES	Retenciones	
H-30694 CAPITAL	190.760,00	
H-30695 G.ALVEAR	57.802,00	
H-30696 GODOY CRUZ	107.517,00	
H-30697 GUAYMALLÉN	263.525,00	
H-30698 JUNIN	41.373,00	
H-30699 LA PAZ	19.405,00	
H-30700 LAS HERAS	150.816,00	
H-30701 LAVALLE	31.475,00	
H-30702 LUJAN	149.774,00	
H-30703 MAIPU	130.227,00	
H-30706 MALARGUE	86.959,00	
H-30707 RIVADAVIA	52.390,00	
H-30708 SAN CARLOS	38.678,00	
H-30709 SAN MARTIN	101.663,00	
H-30710 SAN RAFAEL	198.857,00	
H-30711 SANTAROSA	63.993,00	
H-30712 TUNUYAN	43.893,00	
H-30713 TUPUNGATO	28.589,00	
<b>TOTAL</b>	<b>1.757.696,00</b>	

## PLANILLA ANEXA B - ANEXO I - Resolución Nº 355-HyF-14

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO		NOVIEMBRE DE 2014 (90%)		Total
MUNICIPALIDADES	Aportes Personales	Contribuciones Patronales		
H-30694 Capital	2.058.438,00	1.896.449,00	3.954.887,00	
H-30695 G. Alvear	613.016,00	565.693,00	1.178.709,00	
H-30696 Godoy Cruz	1.526.922,00	1.415.584,00	2.942.506,00	
H-30697 Guaymallén	3.392.372,00	3.139.914,00	6.532.286,00	
H-30698 Junín	474.743,00	434.469,00	909.212,00	
H-30699 La Paz	191.959,00	177.475,00	369.434,00	
H-30700 Las Heras	1.651.177,00	1.526.103,00	3.177.280,00	
H-30701 Lavalle	425.822,00	393.883,00	819.705,00	
H-30702 Luján	654.286,00	604.920,00	1.259.206,00	
H-30703 Maipú	1.606.442,00	1.484.385,00	3.090.827,00	
H-30706 Malargüe	715.493,00	1.040.717,00	1.756.210,00	
H-30707 Rivadavia	480.620,00	444.355,00	924.975,00	
H-30708 San Carlos	395.921,00	366.047,00	761.968,00	
H-30709 San Martín	1.087.223,00	1.005.304,00	2.092.527,00	
H-30710 San Rafael	1.841.660,00	1.683.909,00	3.525.569,00	
H-30711 Santa Rosa	335.955,00	485.383,00	821.338,00	
H-30712 Tunuyán	700.645,00	647.778,00	1.348.423,00	
H-30713 Tupungato	442.409,00	645.455,00	1.087.864,00	
<b>TOTAL</b>	<b>18.595.103,00</b>	<b>17.957.823,00</b>	<b>36.552.926,00</b>	

## PLANILLA ANEXA C - Resolución Nº 355-HyF-14

MASA PARTICIPABLE AL 28/11/14 (Según Ley Nº 6396 y modificatorias)			
CONCEPTOS	Importe	Porcentaje	Participación
Imp. Inmobiliario	363.820.384	18,80	68.398.232
Imp. Automotores	530.762.236	70,00	371.533.565
Imp. Ingresos Btos.	6.933.667.791	18,80	1.303.529.545
Imp. Sellos	794.000.731	18,80	149.272.137
Copart. Federal	9.063.087.643	18,80	1.703.860.477
Ley 6253	0	14,00	0
Reg. Petrolif.	1.777.669.519	12,00	213.320.342
Reg. Gasíferas	174.705.614	12,00	20.964.674
Reg. Uraníferas	0	12,00	0
Reg. Hidroeléct.	893.613	100,00	893.613
Fondo Compensador	11.916.663	100,00	11.916.663
Subsidio Provincia	44.960.211	100,00	44.960.211
<b>TOTAL</b>	<b>19.695.484.405</b>		<b>3.888.649.460</b>

## MINISTERIO DE SALUD

## RESOLUCIÓN Nº 59

Mendoza, 19 de enero de 2015  
Visto el expediente 6957-D-14-77770 y su acumulado 5075-M-13-77770, en el cual obra la renuncia presentada por la Lic. Liliana Gladys Barg, con funciones de Miembro Asesor para la conformación de la Mesa Provincial de Salud por Mendoza, Resolución Nº 1601/13, por haber obtenido el beneficio jubilatorio.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y en uso de las facultades conferidas por el Art. 11 del Decreto-Acuerdo Nº 565/08 y Decreto-Acuerdo Nº 608/08.

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

Artículo 1º- Tener por aceptada a partir del 01 de diciembre de 2014, la renuncia presentada por la profesional que a continuación se menciona, al cargo que se consigna, con funciones en la dependencia del Ministerio que se especifica, por haber obtenido el beneficio jubilatorio:

Jurisdicción 08 - Carácter 1  
Subsecretaría de Gestión de Salud - Unidad Organizativa 75 Clase 008 - Trabajadora Social - Cód. 27-3-04-17

Lic. Liliana Gladys Barg, clase 1949, DNI Nº 5.745.591, CUIL Nº 27-05745591-3

Artículo 2º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**Matías E. Roby**

DIRECCION DE  
DEFENSA DEL CONSUMIDOR

## RESOLUCION Nº 102

Mendoza, 10 de junio de 2015  
Visto: La necesidad de regular la atención de público que impli-

que la aglomeración y/o permanencia en filas con el objeto de ser atendidos en la zona de cajas de diferentes organismos público y privados, y;

## CONSIDERANDO:

Que esta Dirección considera oportuno una normativa que contemple y prevenga situaciones que a todas luces importan una evidente violación al deber de brindar al usuario, atención y trato digno y equitativo, como asimismo el deber de suministrarle toda la información adecuada, conforme surge del Artículo 42º de la Constitución Nacional y del Artículo 4º y 8º bis de la Ley de Defensa al Consumidor.

Que esta Dirección de Defensa del Consumidor perteneciente al Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno de la Provincia de Mendoza, es la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial Nº 5547 y la Ley Nacional Nº 24.240 respecto de todas las normas generales y especiales aplicadas a las relaciones de consumo que se integran con las disposiciones de las normas de consumidores locales y nacionales antes mencionadas.

Que es facultad de esta Dirección conforme el artículo 48º de la Ley Nº 5547 ser la autoridad de aplicación de la mencionada ley, pudiendo "dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de las prescripciones de esta ley y su reglamentación". (Texto según ley 5966, Art. 1º).

Que el artículo 51º de la Ley Nº 5547 establece que: "La Autoridad de aplicación tendrá competencia para conocer y decidir, en sede administrativa, de oficios o por denuncias de consumidores o usuarios sobre las infracciones que se comentan en contra de esta ley o de las demás normas protectoras del consumidor o usuario".

Que cabe destacar que el artículo 5º de la Ley Nº 5547 en función del criterio integrativo de la misma de conformidad con el ar-



título 42º de la Constitución Nacional y la Ley Nº 24.240, artículo 8º bis y artículo 3º, concordante con el artículo 7º y 8º de la Ley Nº 5547.

Que el artículo 42º de la Constitución Nacional establece que; "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno".

Que la Constitución dispone claramente que: "Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control".

Que el artículo 8º bis de la Ley 24.240, establece: "Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. No podrán ejercer sobre los consumidores extranjeros diferenciación alguna sobre precios, calidades técnicas o comerciales o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice. Cualquier excepción a lo señalado deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación en razones de interés general debidamente fundadas...".

Que el mencionado artículo, incorporado por la Ley Nº 26.631 amplía y jerarquiza la figura del consumidor y usuario, en consonancia con el Art. 42 de la Constitución Nacional. Que el objetivo principal perseguido es "fortalecer la posición de la parte más débil en la relación de consumo".

Que cuando se habla de trato digno, es el derecho que tiene toda persona a ser considerada como un fin en sí misma, es decir, como ser humano con todos los atributos de su humanidad. Este principio tiene su basamento en el artículo

1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dispone que todos los seres humanos nacen libres en dignidad y derechos. Los usuarios y consumidores son antes que nada personas "por lo que no se debe degradar la condición humana en la actividad consumista. Es vital que en el desarrollo de los derechos humanos, se respete con gran devoción la condición humana, para considerar que el derecho que nace del consumo tenga el nivel de su dignidad".

Que el artículo 4º de la Ley Nacional Nº 24240 establece como obligación de los proveedores la de suministrar a los consumidores información veraz, detallada, eficaz y suficiente acerca de las características de las cosas o servicios que comercializan.

Que el artículo 40º de la Ley Provincial Nº 5547 establece que "Los bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios deberán permitir en forma cierta y eficaz, veraz y suficiente, el conocimiento sobre sus características esenciales de conformidad a las normas relativas a identificación de mercaderías, publicidad engañosa y exhibición de precios o de cualquier otra".

Por todo lo expuesto,

**EL DIRECTOR  
DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Quedan obligados al cumplimiento de esta Resolución toda persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, que en forma onerosa y que reúna las características de proveedor establecidas en la Ley Nº 24.240 y en la Ley Nº 5547, y que como consecuencia u ocasión de una relación de consumo, realicen cobros, pagos, trámites y/o gestiones de cualquier índole y/o modalidad.

Artículo 2º - Considérese "Atención y Trato Indigno", al consumidor o usuario:

- a) La atención al público que implique una espera por más de treinta (30) minutos.
- b) La atención al público que implique una espera que imponga u obligue al consumidor o usuario, a soportar contingencias climáticas u otros motivos que puedan afectar su seguridad, salud y/o integridad física.
- c) La falta de sanitarios de acceso libre y gratuito, debidamente señalizados, en el lugar de espera.

Artículo 3º - Los obligados en el Artículo 1º, deberán exhibir en cada caja, ventanilla, cajero automático, mostrador y/o cualquier

otro lugar de espera, un cartel visible, expuesto hacia la vista del consumidor, con la siguiente leyenda:

"Su tiempo de espera para la atención no debe superar los treinta (30) minutos".

El modelo de cartel será provisto por esta Dirección, desde su cuenta de Facebook - "DefensaDelConsumidorMza" y además deberá especificar los medios, direcciones y teléfonos para realizar las denuncias por las prácticas abusivas y obligaciones descriptas anteriormente, y deben citar el número de la presente Resolución.

Artículo 4º - El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución será sancionada con multa mínima de Pesos diez mil (\$ 10.000), conforme al régimen de la Ley Nacional Nº 24.240 y Ley Provincial Nº 5.547, sin perjuicio de la graduaciones establecidas en el artículo 49º de la Ley Nº 24.240 y en el artículo 59º de la Ley Nº 5547.

Se considerará como agravante los obligados que induzca u ofrezcan rapidez, agilidad, velocidad, facilidad en sus servicios de cobros, pagos, trámites y/o gestiones.

Artículo 5º - Los casos previstos en el Artículo 2º incs. b) y c), los obligados deberán adaptar sus instalaciones y prácticas en un plazo de tres (3) meses, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, prorrogables a solicitud fundada, por tres (3) meses más.

Artículo 6º - Cúmplase y Publíquese.

Artículo 7º.- Insértese en el Registro de Resoluciones.

Artículo 8º - Archívese.

**Sergio Rocamora**  
19/22/23/6/2015 (3 P.) s/cargo

**MINISTERIO  
DE TIERRAS AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**

**RESOLUCION Nº 196**

Mendoza, 3 de junio de 2015  
Visto el Expediente Nº 251-D-14-18007, en el cual obran los antecedentes vinculado con la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto denominado: "Parque Eólico El Sosneado", a ubicarse en el Departamento San Rafael, propuesto por la Empresa Mendocina de Energía S.A. (EMESA), de participación Estatal mayoritaria, a fin de ser sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 01/216 la Empresa Mendocina de Energía S.A. (EMESA) presenta el Estudio Ambiental del citado proyecto elaborado bajo la Coordinación General del Geólogo Mario Cuello.

Que a fs. 239/241 obra fotocopia de la Resolución Nº 08 de fecha 19 de enero de 2015, que autorizó el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la obra de referencia y designó a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental del Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales, como Organismo responsable para efectuar la implementación, seguimiento y fiscalización de dicho Procedimiento.

Que mediante el Artículo 3º de la citada norma legal se designó al Departamento Gestión Ambiental de la Universidad de Congreso, como Organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico establecido en el Artículo 16º del Decreto Nº 2109/1994 y por el Artículo 5º a las Direcciones de: Desarrollo Territorial; Nacional de Vialidad; Provincial de Vialidad; Municipalidad de San Rafael; Departamento General de Irrigación; Ente Provincial Regulador Eléctrico y Dirección de Patrimonio Cultural como Organismos responsables de elaborar los Dictámenes Sectoriales de sus respectivas incumbencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17º del Decreto Nº 2109/1994.

Que a fs. 244/260 obra Dictamen Técnico elaborado por el Departamento Gestión Ambiental de la Universidad de Congreso y a fs. 271/295; 296/299; 300/306; 307/310; 311/315; 316/320 y 322/341 Dictámenes Sectoriales emitidos por la Dirección de Ordenamiento territorial; Dirección Nacional de Vialidad; Ente Provincial Regulador Eléctrico; Municipalidad de San Rafael; Dirección de Patrimonio Cultural; Dirección Provincial de Vialidad y Departamento General de Irrigación.

Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 31º de la Ley Nº 5961, el 18º del Decreto Nº 2109/1994 y 7º de la Resolución Nº 109-AOP-1996, el Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales deberá convocar a Audiencia Pública a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas potencialmente afectadas por la realización del proyecto, a las organizaciones no gubernamentales interesadas y al público en general.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 33º de la Ley Nº 5961 y 19º del Decreto Nº

2109/1994, a los fines de continuar con el Sistema de Información Pública, el Proponente del Proyecto deberá dar clara difusión por medio de la prensa de una Síntesis de la Manifestación General de Impacto Ambiental.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/04, la Ley de Ministerios N° 8637 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de este Ministerio,

**EL MINISTRO  
DE TIERRAS, AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Convóquese a Audiencia Pública para el Proyecto categorizado como Manifestación General de Impacto denominado: "Parque Eólico El Sosneado", a ubicarse en el Departamento San Rafael, propuesto por la Empresa Mendocina de Energía S.A. (EMESA), a realizarse el día 22 de Julio de 2015, a las 10:00 horas, en la Sala del Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Rafael, Departamento homónimo; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5961 y ampliatorias y Artículo 18° del Decreto Reglamentario N° 2109/1994.

Artículo 2° - Publíquese a costa y cargo del Proponente del proyecto los Edictos de Convocatoria a la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución N° 109-AOP-1996. La publicación se realizará en un Diario local de amplia difusión y en el Boletín Oficial.

Artículo 3° - Publíquese en un Diario local de amplia difusión en la Provincia, previo a la fecha fijada para la Audiencia Pública, a costa y cargo del Proponente del proyecto, una Síntesis de la Manifestación General de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19° del Decreto N° 2109/1994.

Artículo 4° - A los efectos de brindar información pública previa a la Audiencia Pública, póngase a disposición de los interesados la Manifestación General de Impacto Ambiental; los Dictámenes Técnico Sectoriales y toda otra documentación referente al proyecto, en la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental del Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en calle Boulogne Sur Mer N° 3200 de la Ciudad de Mendoza, de lunes a viernes de ocho horas (8.00 hs.) a trece horas (13:00 hs.) y en la Mu-

nicipalidad de San Rafael, sita en calles Belgrano y Comandante Salas del mencionado Departamento, de lunes a viernes de ocho horas (8:00 hs.) a trece horas (13:00 hs.) donde podrá ser consultada la información referida, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 33° de la Ley N° 5961, 19° del Decreto N° 2109/1994 y 9° de la Resolución N° 109-AOP-1996.

Artículo 5° - Fíjense las siguientes Dependencias Oficiales para la inscripción de personas físicas y/o jurídicas para la intervención oral durante la Audiencia Pública: la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental del Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales; y la Municipalidad de San Rafael en las direcciones y horarios establecidos en el artículo anterior. Las inscripciones también se podrán realizar en el lugar donde se llevará a cabo la Audiencia Pública en la fecha indicada para su desarrollo, hasta una (1) hora antes de su inicio.

Artículo 6° - Las personas físicas o jurídicas que se inscriban para intervenir en la Audiencia Pública, deberán hacerlo en forma escrita, proporcionar datos personales, constituir domicilio, acreditar personería según los casos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15° de la Resolución N° 109-AOP-1996.

Artículo 7° - Designense como Instructores a cargo de la Audiencia Pública al Dr. Carlos Manuel Cuervo, en representación de la Asesoría Legal de la Dirección de Protección Ambiental del Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales y a la Téc. Sup. Rebeca Cultrera, en representación de la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la citada Dirección, a quienes se les delega la plena conducción de dicho acto, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 18° del Decreto N° 2109/1994; y 9° y 15° de la Resolución N° 109-AOP-1996.

Artículo 8° - Comuníquese a quien corresponda y archívese.

**Guillermo Elizalde**

**DIRECCION  
DE PERSONAS JURIDICAS**

**RESOLUCION N° 1.641**

Mendoza, 12 de junio del 2015  
Visto: el expediente N° 401-U-2015-00917, caratulado "Unión Vecinal Costa Esperanza s/Conv. de A.G.O. 30/01/2015 Balance 30/

09/2014" como también las disposiciones contenidas en la Ley 5069 y 3909.

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1/17 la entidad presenta documentación correspondiente a la convocatoria a asamblea para el 30 de Enero del 2015 y balance cerrado al 31/09/2014.

A fs. 18 y 19 obran dictámenes de Asesoría Legal y contable informando observaciones a la documentación presentada por la entidad. Emplazándose a la misma a que de cumplimiento a las observaciones en plazo de 10 días bajo apercibimiento.

Que habiéndose vencido el plazo sin dar cumplimiento a las observaciones formuladas por asesoría legal la Sra. Directora a fs. 35 vta. ordena declarar ineficaz la convocatoria visto que se encuentra en trámite el expediente n° 8143/u/2013 y conforme lo dispuesto por la Resolución n° 1300/13.-

Por lo expuesto, es procedente la aplicación de los artículos 4 inc. B. y 5 inc. F. de la ley 5069, y en consecuencia se convoque a asamblea a fin de dar por iniciado el proceso de regularización, y otorgar legalidad y legitimidad a las autoridades que resulten electas,

**LA DIRECCION  
DE PERSONAS JURIDICAS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Declarar ineficaz e irregular a los efectos administrativos la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de la "Unión Vecinal Costa Esperanza" a efectuarse el día 30 de Enero del 2015; en virtud de las facultades dispuestas por el artículo 5 inc. N. de la Ley Provincial N° 5.069.-

Artículo 2° - Convóquese a Asamblea General Ordinaria de la "Unión Vecinal Costa Esperanza", a efectuarse el día 3 de julio del 2015 a las 10,00 horas en la sede de la Entidad sito en calle Cobos s/n° Manzana C, Casa 6, Barrio Costa Esperanza, Lujan de Cuyo, Mendoza; a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de un socio para presidir la Asamblea; 2) Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea; 3) Elección de miembros de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.-

Artículo 3° - Podrán participar en la asamblea los socios activos, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8° y teniendo en cuenta los recaudos previstos en los art. 5° al 13° del estatuto social, fijándose al efecto de su ingreso la cuota extraordi-

naria de veinte pesos (\$ 20,00) que deberá ser abonada al ingresar al acto y finalizada la elección, el producido será entregado al Tesorero electo.

Artículo 4° - El acto eleccionario de los miembros de Comisión Directiva (8 miembros titulares y 2 miembros suplentes) y Comisión Revisora de Cuentas (1 miembro titular y 1 miembro suplente), estará sujeto a la normativa prevista en el art. 31° y sgtes. y 47° del estatuto social.-

Asimismo, se informa que los candidatos para cargos de Comisión Directiva, no deben estar comprendidos en lo dispuesto en el art. 293 del Código Penal, y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los incisos 2° y 3° del artículo 264 de la Ley 19550, en su pertinente, a saber: estar condenado con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, condenado por robo, hurto, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública, condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, en todos los casos hasta 10 años después de cumplida la condena.-

Los candidatos a cargos de Comisión Revisora de Cuentas, además de lo mencionado en el párrafo anterior, no deben ser cónyuges, parientes por consanguinidad en línea recta, colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo grado de los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 5° - Designese veedores de esta Dirección a los Dres. Franco Ponce y Brian Eddi a fin que en representación de esta Dirección concurren y fiscalicen el Acto Asambleario convocado en el artículo 1° de la presente.

Artículo 6° - Emplazar a las autoridades que resulten electas, para que en el término de sesenta días, efectúen inventario y balance de ejercicio pendiente para que el mismo pueda ser aprobado regularicen contablemente la entidad.-

Artículo 7° - Regístrese, publíquese por un (1) día y con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea en el Boletín Oficial. Notifíquese al Presidente y por su intermedio a los miembros de la Comisión Directiva, corriendo a su cargo comunicar a las personas que reúnan los requisitos estatutarios, con la anticipación exigida en el estatuto social.

**M. Cecilia Da Dalt**